

CIRCULAR SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LAS CUOTAS PARA PRECOLEGIADOS Y PRECOLEGIADAS

OBJETO DE LA CIRCULAR

Constituye el objeto de la presente circular, la exposición de los acuerdos adoptados, con fecha 7 de marzo de 2020, por la Junta de Gobierno del **COLEGIO PROFESIONAL DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE ANDALUCÍA (CODINAN)** en cuanto al régimen jurídico y económico de las cuotas colegiales ordinarias para los precolegiados y precolegiadas.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- La relación entre CODINAN y los precolegiados y precolegiadas se califican como “**relación jurídica**”, esto es, una relación entre personas (una jurídica, CODINAN, y otra física, el colegiado o colegiada) que produce efectos jurídicos (derechos y obligaciones) que se han de cumplir cuando concurren los supuestos de hecho de que se trate.

2.- La colegiación es meramente voluntaria, lo cual supone que **la relación jurídica nace de una solicitud libre del precolegiado o precolegiada** y de la pertinente comprobación por CODINAN de la concurrencia de los requisitos de colegiación.

3.- En consecuencia, una vez que CODINAN da el V.B. a la colegiación **surgen una serie de derechos y obligaciones**, destacando, a los efectos que nos interesa en este caso, la obligación de abonar las cuotas colegiales.

4.- En cuanto al devengo de las cuotas colegiales, esto es, el momento exacto en que surge la obligación de pago, hay que distinguir los siguientes supuestos:

- 1) **Precolegiados y precolegiadas que se encuentren en situación de alta en CODINAN el primer día del año en cuestión, esto es, a fecha 1 de enero.** - La cuota colegial es única y anual y se devenga, esto es, surge la obligación de pago de la totalidad, el citado primer día del año.
- 2) **Personas que solicitan el alta o inscripción en CODINAN posteriormente al transcurso del primer día del semestre.** - En tal caso, la cuota colegial se encontrará constituida por la parte proporcional del año, incluyendo la totalidad del mes en que se concluya la tramitación del alta colegial.

5.- El **cumplimiento** de dicha obligación da al precolegiados o precolegiadas la posibilidad de poder ejercer, libremente, los derechos que su condición conlleva.

6.- Su **incumplimiento** supone la aplicación de una serie de efectos descritos, previamente, en los Estatutos y que, por ello, son o deben ser conocidos por los precolegiados y precolegiadas ya que es principio general del derecho aquel que sostiene que el desconocimiento de las normas no excusa su cumplimiento.

PROCEDIMIENTO COLEGIAL DE COBRO DE CUOTAS

Partiendo de los anteriores presupuestos, el protocolo seguido por CODINAN para la gestión del cobro de las cuotas será el siguiente:

1) Advertencia previa de cobro.

CODINAN enviará un e-mail el primer día hábil del mes de diciembre, informando del cobro de la cuota anual, respectivamente, y dando un **plazo de 15 días naturales**, para notificar el cambio de cuenta bancaria o la modalidad colegial.

Para evitar el devengo de la cuota, los precolegiados y precolegiadas deberán solicitar la baja de CODINAN **antes de que finalice este mismo plazo**. En caso de que no se haya comunicado la baja, la cuota colegial se devengará en su totalidad, esto es, se devengará el año completo.

2) Envío de datos al banco.

Transcurrido el anterior aviso y una vez gestionados todos los cambios comunicados en plazo, se enviará el fichero de datos al banco para realizar el cobro.

3) Primer intento de cobro del semestre.

El banco gestionará el pago con los datos ofrecidos por el CODINAN.

PROCEDIMIENTO COLEGIAL DE COBRO DE CUOTAS A COLEGIADOS MOROSOS

a) Primera comunicación.

Gestionado el cobro bancario, CODINAN iniciará una primera ronda de comunicación, vía mail, a los precolegiados y precolegiadas morosas ofreciendo un plazo para solventar su situación de morosidad de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la de comunicación electrónica enviada por CODINAN.

b) Segunda comunicación.

Transcurrido el anterior plazo sin pago de las sumas debidas, se volverá a contactar, vía mail, con los precolegiados y precolegiadas afectadas para que solventen su situación de reiterada morosidad en el improrrogable plazo de 5 días naturales a contar desde el siguiente a la citada comunicación.

c) Baja colegial por impago.

Transcurrido dicho plazo sin el pago de las sumas debidas, se procede a la baja del Colegio.

En este caso, al no abonar las sumas debidas, es el propio precolegiado o precolegiada quien, voluntariamente, ha decidido dar por extinguida la relación jurídica con el colegio.

En tal supuesto, a su vez, se pueden producir sendas situaciones:

- a. Que el precolegiado o precolegiada quiera saldar la deuda. - Dado que se han aplicado los efectos de baja en el Colegio previsto en los estatutos, el precolegiado o precolegiada deberá, en primer lugar, abonar las sumas debidas por su impago y, en segundo lugar, darse de alta nuevamente, esto es, abonando el alta con su cuota de inscripción correspondiente.
- b. Que el precolegiado o precolegiada no salde la deuda. - Dentro de plazo de prescripción legalmente fijado, el precolegiado o precolegiada será sometido a un expediente moroso y seguirá debiendo las cuotas no abonadas, los gastos bancarios y los intereses de demora que se vayan devengando, teniendo la opción CODINAN de ejercer las pertinentes acciones legales.

DEPARTAMENTO LEGAL COLEGIO PROFESIONAL DE
DIETISTAS-NUTRICIONISTAS DE ANDALUCÍA